De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un Convenio derivado de la ejecución del proyecto: **"SERVICIO INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL HOGAR POR LA VIDA LA EMILIA,** radicado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública con el BIPN 2022761470019.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El envejecimiento es el conjunto de transformaciones y/o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida como la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos, los cambios bioquímicos fisiológicos, morfológicos, sociales psicológicos y funcionales. A su vez la vejez se concibe como el envejecimiento individual determinado por las acciones sociales, económicas, ambientales nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos. Este proceso biológico, psicológico, social, mental, que inicia desde el nacimiento, pasa por la niñez, la juventud, se incrementa en la adultez, vejez y termina en el momento de la muerte.

Según la organización mundial de la salud el envejecimiento activo, se define como "*el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez*".

En nuestro país existe todo un compendio normativo cimentado en nuestra constitución política (artículos 93 y 94), que garantiza a las personas de la tercera edad su protección y asistencia, su integración a la vida activa y comunitaria, sus servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

De la protección de estos derechos, así como de las acciones para adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevarlas a la práctica es responsable el estado, la sociedad y la familia.

Frente a los derechos que protegen la vida se encuentran las siguientes situaciones adversas que afectan a la población de la tercera edad:

- No tiene acceso a la alimentación necesaria que se traduce en malnutrición;
- Carencia y condiciones de vivienda inadecuadas, que se evidencia en hacinamiento crítico y altos costos de arrendamiento;
- Accidentalidad que conduce a la discapacidad y dependencia;
- Entornos físicos urbanos no aptos, que ocasionan alta morbilidad y mortalidad, discapacitada y dependencia;
- Infraestructura de transporte insegura y no adecuada que impide la movilidad del adulto mayor; carencia de ingresos necesarios para la subsistencia.

Con relación a las condiciones que limitan al desarrollo humano integral tales como:

- La falta de reconocimiento de los aportes, capacidades, potencialidades, limitaciones e intereses.

- No tienen acceso a la educación tecnología.
- No hay hábitos de vida saludable, ni programas de prevención y promoción.
- No cuentan con alternativas productivas que generen ingresos
- No hay garantías económicas para que las familias asuman el cuidado y afecto de estas personas con dignidad, lo que conlleva una alta rotación, violencia intrafamiliar, invisibilidad baja autoestima y dependencia económica.
- Dificultad para acceder a tratamientos especializados de salud, medicamentos, sin atención oportuna y altos costos de copago.
- Los mayores en condición de dependencia, no tiene acceso a una atención integral en salud y hay una cultura excluyente e invalidante para estos grupos.

Las personas de la tercera edad en el ejercicio de la ciudadanía para la democracia tienen las siguientes dificultades: falta de participación con autonomía en la toma de decisiones; no existe participación cualificada, no hay reconocimiento, ni garantía de las personas de la tercera edad como sujetos de derechos. Por parte de ellas se observa conductas y oportunismo mendicidad, fraude, para lograr los servicios sociales, prácticas clientelistas, no hay promoción de la autodeterminación familiar, ni social. Desde lo público no se trabaja la responsabilidad ciudadana frente a lo ambiental, social y familiar.

El gobierno nacional con la expedición de la ley 1850 del 19 de julio de 2017 modificatoria de la ley 1251 del 2008, concibió la política pública nacional de envejecimiento y vejez, mediante la cual estableció objetivos primordiales a desarrollar a nivel intersectorial y territorial, tendientes a garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establecer las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por partes del estado, la sociedad civil la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Es así como el municipio de Cartago, en el marco de la política pública de envejecimiento y vejez, ha venido generando espacios, estrategias y programas que se viene reflejando en la población "Adulto Mayor" y que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población tales como la falta de garantías por parte del estado, la sociedad y la familia para el ejerció de los derechos fundamentales, humanos , sociales, económicos, ambientales y culturales; las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente en donde se veían situaciones de exclusión, fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de su calidad de vida.

Con la expedición de la ley 1850 del 19 de julio 2017, modificatoria de la ley 1276 del 5 de enero del 2009 modificatoria de la ley 687 del 2001, se establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar y centros vidas como instituciones en las cuales se brindan protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

Los Centros de Bienestar del Anciano; están orientados a brindar condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren, como las antes mencionadas en los Centro Día.

La ley 1850 del 19 de julio 2017 modificatoria de la ley 1251 por la cual se dictan las normas tendientes a provocar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establecer las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitucional nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Por consiguiente, la administración Municipal, en aras de garantizar los derechos constitucionales que le asiste a los adultos mayores en posición de debilidad e indefensión, contempló en el plan de Desarrollo Municipal, la ejecución del proyecto: **SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL "HOGAR POR LA VIDA LA EMILIA" DE CARTAGO**", dirigido a brindar, entre otros, protección integral a una población vulnerable de un máximo de 60 adultos mayores en la modalidad **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR POR LA VIDA LA EMILIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**, que les garantiza los siguientes beneficios:

- Nutrición,
- Lo previsto en el plan Obligatorio de Salud subsidiada,
- Enfermería básica,
- Actividades de tipo lúdico,
- Terapia Ocupacional, coordinando además el acceso al servicio en lo no cubierto por el subsidio a la demanda.

La idea es mejorar su nivel de autonomía personal, manteniendo el vínculo con el entorno familiar, recibir asistencia y en la noche volver a sus casas para estar con sus seres queridos.

En este orden de ideas, le asiste al Municipio de Cartago la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

En suma de lo anterior se hace necesario suscribir un convenio con la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, la cual cuenta con idoneidad y experiencia en el manejo de esta clase de programa, cuyo objeto es proteger contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor del Municipio de Cartago, mediante la atención integral a la población beneficiaria de este programa, que tiene como sustento legal lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución y la Ley 1276 de 2009.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE INDIGENCIA O VULNERABILIDAD EN LOS

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL "HOGAR POR LA VIDA LA EMILIA" DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EN LA SEDE DE ZARAGOZA Y SANTO TOMÁS, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS:
Se encuentran contenidas en el numeral **1.2** del Análisis del Sector que hacen parte integral del presente estudio.

2.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO:

1. Garantizar la prestación integral de la atención a un número máximo de sesenta (60) adultos mayores de 60 años si es hombre o 55 si es mujer, residenciados en el Hogar La Emilia y Santo Tomás, o en estado de discapacidad, indigencia o clasificación socio económicas de personas sin capacidad de pago que requieran del reclutamiento en estos lugares, en las condiciones y especificaciones establecidas en la ficha técnica.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO:

1) Ejecutar el objeto y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en el convenio.
2) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
3) Atender las peticiones y/o consultas que le formule el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
4) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
5) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto del convenio.
6) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio.
7) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
8) La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** no está autorizado para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE CARTAGO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de esta Entidad.
9) La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CARTAGO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** mantendrá indemne a la Entidad Estatal por cualquier obligación de

carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

10) Abstenerse de ceder este Convenio.
11) Al momento de suscribir el presente convenio, La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** si durante la vigencia del mismo adquiere la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación para lo cual aportará el RUT actualizado.
12) La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** deberá garantizar que el equipo de trabajo se trasladarse por sus propios medios, al sitio del cumplimiento de sus actividades contractuales de conformidad con el objeto del convenio.
13) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Ejercer la supervisión del convenio.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago.
3. Brindar la información y documentación que La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será de cincuenta y siete (57) días, que se contará a partir de la fecha de suscripción de su acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

2.7. PERFIL Y/O CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** es una entidad sin Ánimo de Lucro la cual cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el objeto del convenio, lo cual se acreditará con el equipo o talento humano mínimo requerido para la ejecución del convenio, y con los indicadores de eficiencia y/o indicadores de capacidad financiera, debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la Entidad.

Así mismo la entidad acreditará Haber ejecutado hasta dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto del convenio a suscribir, es decir, administración o manejo de centros de protección o de atención integral al adulto mayor o de ejecución de programas de atención integral al adulto mayor, que, sumados, su cuantía sea igual o superior al valor del presente proceso.

Por tanto, para efectos de este convenio, el municipio verificará las condiciones de idoneidad y experiencia de la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO**, a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- Cedula del Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio o documento que haga sus veces.
- RUT.
- Autorización expedida por la Secretaría de Salud Municipal para su funcionamiento e instalación. (art. 4 de la ley 1315 del 13 Julio de 2009).
- Estatutos de la ESAL
- Acta que autoriza al representante legal para contratar
- Certificado de paz y salvo (ó certificado de acuerdo de pago), de aportes a seguridad social Integral y parafiscales (Cuando corresponda), expedido por el revisor fiscal cuando esté obligado por ley a tenerlo o en su defecto expedido por el representante legal de la persona jurídica
- Certificados de experiencia o actas de liquidación o documento que haga sus veces, donde se pueda verificar el cumplimiento a satisfacción de los contratos ejecutados.
- Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y certificado medias correctivas del Representante Legal
- Certificación del protocolo Covid para la protección del personal que labora en el Centro.
- Antecedentes, fiscales, disciplinarios, de la persona jurídica.

Del talento humano, Debe igual, deberá aportar la siguiente documentación del personal profesional requerido en la ficha técnica a la firma del acta de inicio y deberán garantizar su permanencia durante la ejecución de contrato, lo cual será verificado para trámite de los respectivos pagos:

- Título profesional, técnico, o bachiller de acuerdo a los perfiles del personal requeridos, según ficha técnica, que hace parte de este estudio.
- Certificados de estudios adicionales requeridos según perfil establecido en la ficha técnica.
- Soportes de experiencia requeridos según perfil, requerida en la ficha técnica, Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y certificado medias correctivas.

2.8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SI	x	NO	

2.9. ¿LA ENTIDAD REALIZO EL ANALISIS DEL SECTOR DONDE SE UBICAN LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS CON LA PRESENTE CONTRATACION?

SI	x	NO	

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se desarrollarán principalmente en el Municipio de Cartago en las siguientes direcciones: CALLE 63 NO. 14-02 CORREGIMIENTO ZARAGOZA Y SEDE SANTO TOMAS CALLE 18 # 5-100 CARTAGO VALLE)

2.11. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente convenio, que será ejercida por el funcionario que delegue la secretaría de salud municipal. Las funciones del mismo están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio, las cuales son:

a) Colaborar con la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** para la correcta ejecución del objeto del Contrato.

b) Verificar que la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato.

c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** debe realizar las actividades contratadas.

d) En caso de incumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el trámite respectivo mínimo con veinte (20) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.

f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO**

g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El MUNICIPIO se reserva el derecho de exigir a la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.

i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio.

2.12. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO: Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, y el tipo de contrato es **CONVENIO REGIMEN ESPECIAL LEY 1276.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. El artículo 8 de la ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, establece lo siguiente:

> *Artículo 8o. Modifícase el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> *PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No 4201714000004669, indicó que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017, lo cual fue ratificado por esta misma entidad Respuesta a consulta #4201814000004968, al establecer:

> *Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras.*

En consecuencia, lo establecido por el legislador en la ley 1276 de 2009 constituye un régimen especial y excepcional a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y los lineamientos del decreto 092 de 2017, toda vez que se trata de un convenio especial entre el Municipio y una entidad de reconocida idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, el cual, se debe desarrollar cumpliendo con los principios de la contratación estatal, por tanto, la modalidad de selección es directa, a través de convenio, con una entidad de reconocida idoneidad en el manejo de centros de adulto mayor.

3.1. DECRETO DE DELEGACION Circular 135 de 2021 y decreto Nro. 321 del 29 de julio de 2020, y decretos modificatorios (370 de 09/2020 y 386 de 10/2020).

4. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

ESTIMACION DEL VALOR DEL CONVENIO: De acuerdo con el estudio de costos realizado por La secretaría de Salud y Protección Social, el municipio de Cartago establece el valor del convenio en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($115.893.930,oo).**

DISTRIBUCION DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:
Distribución General de Aportes

ENTIDAD	%	Aportes
Alcaldía de Cartago (en dinero)	100	$115.893.930,oo
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**100**	**$115.893.930,oo**

4.1. VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR DEL CONVENIO

Se anexa estudio o análisis de precios, realizado por la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud.

4.2. FORMA DE PAGO:

El Municipio cancelará a la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** los servicios prestados de la siguiente manera:

1) El municipio lo cancelará al contratista, en pagos parciales mensuales de lo realmente ejecutado, previa entrega de los informes de las actuaciones, certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Convenio y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral donde se acredite el cumplimiento de la obligación mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, y/o el formato PILA, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

4.3. RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	
Otros	X	Cual	ESTAMPILLA TERCERA EDAD

4.4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Número: 2161
Fecha de Expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2022
Valor: **CIENTO CUARENTA MILLONES M/CTE ($140.000.000).**

RUBRO	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.009.4104008.93491.0048.001	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Dirección de Desarrollo Social y Comunitario	$140.000.000

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La selección del contratista se realiza de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la idoneidad y la experiencia exigidas para la operación del Centro de Protección del Adulto Mayor, así como a la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** la cual cuenta con la capacidad técnica y operativa para la cabal ejecución del convenio.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Contratación	Operacional	Que el contratista no suscriba el convenio en el término establecido	Modificación del plazo del convenio	1	3	4	Bajo	Contratista	Establecer la cláusula del plazo de ejecución de manera general	1	2	3	Bajo	Si	Municipio	Elaboración de la minuta contractual	Desde el perfeccionamiento del convenio	Revisión de la minuta contractual	Durante la etapa contractua
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el Contratista incumpla con las obligaciones pactadas en el convenio y en el objeto contractual	No ejecución del convenio – Terminación Unilateral del Convenio	1	3	4	Bajo	Contratista	Realizando la supervisión y vigilancia de la realización de las actividades del objeto contractual	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del convenio	Desde el perfeccionamiento y ejecución del convenio	Hasta la fecha de finalización del plazo del convenio	Supervisión del convenio	Durante el proceso de ejecución mensual

3	Especifica	Externo	Planeación	Regulatorio	Que el contratista tenga dificultades jurídico, legal, financiera	Imposibilidad de ejecutar el convenio	1	5	6	Alto	Contratista	Verificar los antecedentes penales, disciplinarios y judiciales, la idoneidad y la experiencia antes de suscribir el convenio	1	1	2	Bajo	Si	Municipio	Desde la Etapa precontractual	Cuando se suscribe el convenio	Verificando la documentación presentada por el contratista	Durante la Etapa Precontractual
4	General	Externo	Contratación	Operacional	El contratista no constituya las garantías exigidas	Retraso en el perfeccionamiento y legalización del convenio	1	3	4	Bajo	Contratista	No iniciar el convenio hasta que el contratista constituya la póliza a favor del Municipio o considerar la posibilidad de no exigir las garantías como lo permite la ley	1	1	2	Bajo	Si	Municipio	En la etapa contractual	Con la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio	Al momento de suscribir el convenio exigir la garantía revisar la garantía	Durante la etapa contractual
5	General	Interno	Ejecución	Operacional -Económico	Cambios normativos y/o legislación posteriores a la celebración del convenio que impliquen un nuevo componente que varíen las condiciones económicas inicialmente pactadas	Genera desequilibrio en el valor del convenio, que lo que asume una y otra parte de acuerdo con lo establecido en la nueva regulación	1	2	3	Bajo	Municipio de Cartago	Informar al contratista sobre el cambio del convenio y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del convenio	Desde el inicio de la etapa de ejecución	Hasta la fecha de finalización del plazo del convenio	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación y normas asociadas	Durante todo el proceso contractual

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

La **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE CARTAGO** seleccionado deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO garantías en la contratación, en cumplimiento con lo consagrado en la Sección 3 Garantías, Subsección 1, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes hasta el artículo 2.2.1.2.3.1.19, del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos a cubrir serán los siguientes:

i. **Cumplimiento:** Equivalente al 30% del valor total del contrato que cubra el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Justificación: En el evento que el contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, con calidad y en el plazo pactado.

ii. **Calidad del Servicio**: Equivalente al 30% del valor total del contrato que cubra el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Justificación: En el evento que el producto no cumpla con las condiciones de calidad establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas o en la oferta.

iii. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que cubra el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados

a partir de la fecha de expedición de la garantía. Justificación: Ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

iv. **Responsabilidad civil extracontractual:** por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes hasta la terminación del contrato.

v. **Restablecimiento o Ampliación de las Garantías**: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del presente convenio, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo señalado en el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, versión del 15 de mayo de 2012, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento de Planeación Nacional , "(...) Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulados en la Ley 1150 de 2007 **no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales,** y por tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos (...)" (negrilla fuera de texto) y de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal, versión de noviembre 27 de 2013 que señala en su literal C: "...Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa...".

El presente documento se suscribe en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atentamente,

MONICA MARIA OROZCO VELEZ
Secretaria de Salud y Protección Social

LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyectó: Juan Camilo Agudelo – Profesional Universitario de la Secretaria Salud
Yamil Varela Chujfi – Asesor Secretaria Salud
Revisó Jurídica Cesar Grajales - Secretario Juridico
Aprobó: Monica Orozco – Secretaria de Salud y Protección Social
Revisó y Aprobó: Luis Alejandro Posada Bonilla- secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Alejandro Posada Bonilla- Secretario de Gobierno